

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Senador Letelier y de los ex Senadores señores Gazmuri, Muñoz Aburto y Núñez, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la declaración de trabajos pesados.

BOLETIN N° 5.205-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de los ex Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Pedro Muñoz Aburto y Ricardo Núñez Muñoz.

NORMA DE QUÓRUM

El artículo único y el artículo segundo transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado, por regular el ejercicio del derecho a seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política y requieren para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, en cumplimiento del inciso tercero del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

SOLICITUD DE REEMPLAZO DE LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

La Comisión, atendido que el proyecto despachado en particular modifica un texto legal distinto al Código del Trabajo –conservando las ideas matrices de la iniciativa-, acordó proponer a la Sala, que se reemplace la denominación original por la siguiente: **Proyecto de ley sobre calificación de trabajo pesado y sus efectos.**

A las sesiones en que la Comisión estudió en particular esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Julia Urquieta, acompañada por el Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional señor Pedro Contador y los asesores de la División señores Roberto Barraza

y Manuel Luna; también estuvo presente el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Vargas. Concurrieron, además, los asesores de la Ministra señora Andrea Soto y señores Ariel Rossel y Claudio Fuentes, el coordinador legislativo señor Francisco del Río Correa, el periodista y el fotógrafo del Ministerio, señores Javier Aguilar y Pablo Yovane; el Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social señor Jaime Gajardo, acompañado por el abogado señor Pablo Zenteno y el asesor de comunicaciones señor Gustavo Manén; la economista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divin; el abogado asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rossler. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y la periodista señora Carmen Salazar; de la Senadora Goic, los señores Gerardo Bascuñán, Jorge Pereira y Juan Pablo Severín; del Senador Letelier, el señor José Fuentes; del Diputado Diego Paulsen, la señora Constanza Castillo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el artículo único fue objeto de indicaciones.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1 b)
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1
- 5.- Indicaciones retiradas: 1 a)
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se deja constancia de que el texto aprobado en general consta de un artículo único, que agrega al Código del Trabajo un Título nuevo sobre los trabajos pesados, conformado por el artículo 211-K, cuyo objetivo es agilizar el procedimiento relativo a la declaración de trabajo pesado y contemplar la unificación de criterios, por la autoridad competente, en materia de calificación de los trabajos pesados.

SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2016

Presentación de la Ministra del Trabajo y Previsión Social

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, realizó el siguiente análisis sobre la iniciativa en discusión:

Las ideas matrices son tres, incorporar al Código del Trabajo las principales normas que regulan la calificación de trabajos pesados; flexibilizar las solicitudes que dan inicio al procedimiento de evaluación de trabajos que pueden llegar a ser considerados como trabajos pesados y unificar los criterios respecto de la calificación de trabajos pesados.

Observaciones:

-Respecto de la primera idea matriz, su consagración legal en el Código del Trabajo puede llegar a restringir el ámbito de aplicación de la ley N° 19.404 que en esta materia modifica el decreto ley 3.500, que se aplica no solo a los trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, sino que también a las entidades empleadoras del sector público. Siendo una ley especial de seguridad social, sería conveniente introducir modificaciones a la ley N° 19.404 y en el decreto ley N° 3.500 y no en el Código del Trabajo para salvar la generalidad de ley su sentido de especialidad en cuanto a la materia.

-En ese contexto, el artículo 3° de la ley N° 19.404 reconoce actualmente como sujetos legitimados activos para presentar un requerimiento de calificación de trabajos pesados, tanto a la propia Comisión Ergonómica Nacional, que puede actuar siempre de oficio, como al trabajador interesado quien actúa mediante requerimiento, al empleador, al sindicato respectivo o al delegado del personal, en su caso. El requerimiento deberá presentarse ante la Superintendencia de Pensiones o ante la Secretaría Regional Ministerial de Trabajo y Previsión Social que corresponda al domicilio de los requirentes.

La moción, al plantear como habilitado para efectuar la declaración de una faena determinada como trabajo pesado a cualquier organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 5% del total de los trabajadores que se desempeñan en la faena que se solicita declarar como trabajo pesado, parece ser más restrictiva y de mayor exigencia que la ley N° 19.404, por lo que si se desea añadir un nuevo legitimado para efectuar el requerimiento sería recomendable incorporar esta norma en la mencionada ley.

-Respecto de la idea matriz de unificación de criterios respecto de la calificación de trabajos pesados, actualmente la ley N° 19.404 establece que la calificación incide sólo en un puesto determinado, para una empresa determinada y tal calificación no se extiende a otros trabajadores que presten similares funciones para otras empresas presentes en una misma faena y no obliga a la Comisión Ergonómica Nacional a extenderla. La vía para obtener la extensión de la calificación de un trabajo pesado a otras empresas presentes en la faena, con funciones similares, es solicitar nuevamente una calificación para cada una de las empresas presentes en una misma faena.

La moción pretende precisamente otorgar el carácter de trabajo pesado con independencia de la empresa para la cual se desempeñe la función, atendiendo sólo a que los trabajadores desempeñen trabajos idénticos o similares a los calificados, cuestión que requiere de un estudio por parte del Ejecutivo de todos los elementos procedimentales, institucionales y financieros que un cambio de esa envergadura requiere.

Debe recordarse que la declaración de un trabajo como pesado, conlleva el pago de una sobre cotización bipartita de parte del trabajador y del empleador, lo que debe ser considerado a la hora de extender los efectos de un dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional. Por el contrario, podría deducirse que si dicha Comisión rechaza la calificación de un puesto de trabajo como pesado, estaría beneficiando a todos los empleadores que tienen puestos de trabajo pesados, cuestión que parece injusta al menos como juicio a priori y que refuerza la necesidad de que exista un proceso científico técnico de evaluación del trabajo pesado.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, informó que la Superintendencia de Pensiones está en un proceso de modificaciones al reglamento interno de la Comisión Ergonómica Nacional, con el fin de facilitar la homologación o normalización de los trabajos calificados como pesados cuando la nomenclatura ha cambiado en la empresa, porque existen empresas que cambian el nombre de la calificación so pretexto de no caer en la sobre cotización de ese puesto de trabajo.

Comentarios

El Senador señor Letelier aclaró que en su propuesta se omitió la situación del sector público, atendido que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero que claramente existen una serie de trabajadores del sector público –como los de vialidad- cuya situación también debe regularse.

Respecto de quiénes son los peticionarios explicó que la moción tiene como sustento la representatividad del grupo de trabajadores que realizan la función que se quiere declarar como trabajo pesado y no la del sujeto individual.

Recordó que desde la época en que ejerció el cargo de diputado viene promoviendo la agilización del procedimiento de declaración de los trabajos pesados.

El Senador señor Letelier solicitó al Ejecutivo información sobre la Comisión Ergonómica Nacional y la Ministra del Trabajo y Previsión Social respondió que anteriormente era un ente autónomo que se relacionaba con el Presidente de la República por medio del Superintendente de Seguridad Social. Cuando se modifica el sistema de pensiones el año 2008, se reestructuró el sistema y dicha Comisión pasó a depender de la Superintendencia de Pensiones, relacionándose con el Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

Seguidamente, el Senador señor Letelier reflexionó sobre la necesidad de considerar en el procedimiento de declaración sobre trabajos pesados el silencio administrativo cuando se trate de funciones similares.

Al respecto, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, comentó que en la época que ejerció como Superintendente de Seguridad Social se discutió la reforma de salud que creó el AUGE y que en esa época planteó la creación de una entidad calificadora de invalidez -permanentes y transitorias, laborales y comunes-, con presencia en todo el territorio nacional, que tuviera veedores de los organismos administradores de los seguros, pero con una estandarización de criterios que no tramitara en forma burocrática a los trabajadores.

Agregó que en la actualidad existe una infinidad de entes que defienden legítimamente sus intereses, resultando perjudicados los trabajadores.

El Senador señor Larraín se manifestó proclive a la presentación de indicaciones por el Ejecutivo, dada la importancia de esta materia.

La Comisión acordó solicitar a la Sala un nuevo plazo para presentar indicaciones, de manera de recoger las inquietudes manifestadas.

SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2016

DESCRIPCIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

INDICACIÓN NÚMERO 1 b), DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

El Ejecutivo formuló la indicación 1 b), con la finalidad de sustituir el texto aprobado en general por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en su inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores directos de la entidad empleadora respectiva o contratados bajo régimen de subcontratación o suministro.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Será aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, explicó que la iniciativa sustitutiva recoge los ejes centrales de la moción del Senador señor Letelier y de los ex Senadores señores Gazmuri, Muñoz Aburto y Núñez, considerando, en todo caso, que lo más adecuado para tratar el tema de los trabajos pesados es modificar la ley N° 19.404, conocida como la ley de trabajos pesados.

La finalidad principal de la propuesta –continuó diciendo- es establecer un principio en virtud del cual los efectos de la calificación de un puesto de trabajo pesado afecta tanto a los empleadores y a los trabajadores –dado que existe una cotización bipartita- y, en el caso de los trabajadores, comprende a los trabajadores directos de la entidad empleadora y a los contratados bajo régimen de subcontratación y suministro, en atención a que esa era una de las principales inquietudes de la moción original, esto es, esa diferencia que es poco justificable en el sentido de que existiendo similares condiciones de trabajo, similares puestos de trabajo y, en términos de la ley sobre trabajos pesados, similar o igual carga global de trabajo, algunas empresas y algunos trabajadores sobre cotizan y otros no.

En tales situaciones, agregó, lo que corresponde es que los efectos que se aplican a algunas empresas también le correspondan a empresas contratistas o subcontratistas o empresas usuarias que utilicen trabajadores suministrados.

Prosiguió diciendo que en ese mismo contexto la indicación del Ejecutivo, tratándose de las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa, dispone que tampoco afectarán la calificación de un puesto como trabajo pesado, salvo que tuvieran variación los factores de determinación de carga global.

Otro tema del que se hace cargo la indicación – manifestó- es la asimetría que contiene el texto vigente de la ley sobre trabajo pesado, al reconocer la posibilidad de efectuar apelaciones o reclamaciones de los dictámenes de la Comisión Ergonómica Nacional por parte de los trabajadores afectados y por el empleador, sin incluir a los sindicatos, a los que solamente se les reconoce la posibilidad de formular requerimientos de calificación de trabajos pesados. Por ello, la indicación los incorpora.

El Senador señor Letelier advirtió que en la redacción de la iniciativa no se contempla calificar igualmente como trabajo pesado el desarrollado por trabajadores de distintos empleadores, es decir, no tiene un efecto universal y tampoco se aborda el caso de trabajadores sujetos a contratos por obra o faena que están dispuestos a sobre cotizar, pero no tienen la posibilidad que se les califique.

El asesor de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, informó que no se consagra el efecto universal, porque las calificaciones de trabajos pesados se realizan por empresa.

Aseveró que todo trabajador tiene el derecho a solicitar la calificación de trabajos pesados, pero lo que ocurre es que en una relación permanente en el tiempo va a poder aplicarse el procedimiento establecido.

Los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier consultaron el por qué la declaración de trabajo pesado para una relación laboral permanente en una determinada empresa no se extiende a los trabajadores que ejecutan la misma labor en otra empresa sea en una relación de trabajo permanente o por obra o faena.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, comentó que la indicación busca preservar ciertos elementos que son indispensables de tener a la vista al momento de analizar el sistema de trabajo pesado. Los describió de la siguiente manera:

El primer elemento dice relación con que la calificación de puesto de trabajo pesado la realiza una comisión especializada multidisciplinaria, la que por mandato legal y reglamentario considera los requerimientos de carga global que exigen los puestos de trabajo y para ello debe seguir un procedimiento y efectuar peritajes.

El segundo elemento consiste en vincular la calificación de puestos de trabajo en función de una empresa, principalmente por el efecto de la sobre cotización. Al respecto, trajo a colación que en el sistema previsional de reparto no existía sobre cotización y simplemente bastaba con acreditar que el trabajo pesado se había ejecutado, ya que el sistema permitía que se financiara el adelanto de la edad para pensionarse por vejez.

En cambio, en el sistema actual de capitalización individual no es suficiente declarar el derecho, sino que es necesario que las partes realicen una sobre cotización. Si no hay sobre cotización no es posible adelantar la edad de jubilación.

Calificó de complejo extender una calificación de trabajos pesados a trabajadores de otra u otras empresas, porque puede tratarse de puestos de trabajo de distinta denominación, que se llevan a cabo en distintas regiones, de manera que sería de difícil cumplimiento el garantizar que todo el mundo sepa que determinado puesto de trabajo es igual al de otras comunas o regiones y, además, que efectivamente se pueda sobre cotizar.

El Senador señor Larraín coincidió con el Senador señor Letelier en que dado que un puesto de trabajo se califica como trabajo pesado con determinadas características y éstas se repiten en otro lugar de trabajo, debería –por extensión- aplicarse dicha calificación.

Advirtió que la dificultad se presenta en el impacto en las cotizaciones previsionales y en ese sentido los parlamentarios no cuentan con la iniciativa para regularlo.

Estimó que la propuesta del Senador señor Letelier es bastante razonable, atendido que si se adopta la decisión respecto de un caso determinado, cada vez que se repita una situación similar debería aplicarse la misma calificación efectuada por la Comisión Ergonómica Nacional.

El Senador señor Letelier reconoció un gran avance en el texto propuesto por el Ejecutivo, pero hizo notar que se continuará con un sistema de calificación lento, engorroso y de difícil acceso, respecto de lo cual solicitó al Ejecutivo que analice la posibilidad de presentar –en el trámite en la Sala del Senado o ante la Cámara de Diputados- una indicación que contemple un procedimiento expedito, con un plazo acotado para que la Comisión Ergonómica se pronuncie cuando se trate de una solicitud de calificación de trabajos pesados cuyos similares ya han sido reconocidos como tal en un anterior pronunciamiento.

Aseveró que la Comisión Ergonómica Nacional no tiene la capacidad ni el ritmo de trabajo para enfrentar las peticiones de calificación de trabajos pesados, en circunstancias que muchos empleadores están dispuestos a pagar la sobre cotización en lo que les corresponda, al igual que los trabajadores, caso este último en que no se les valida como actores de trabajos pesados.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, opinó que tal propuesta debiera contemplar algún grado de constatación sea por medio de un informe de inspección, porque tampoco es lo mismo quien ejerce una función de trabajo pesado durante 8,5 horas diarias que uno que ejerce una hora.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, informó que en la actualidad existe en la normativa reglamentaria e interna de la Comisión Ergonómica Nacional un procedimiento de homologación, pero sobre la base del marco legal, de modo que tiene importancia el cambio normativo que la indicación promueve.

La Senadora señora Muñoz propuso un cambio de redacción en el inciso sexto que propone el Ejecutivo, para precisar que la calificación producirá efectos respecto del desempeño de trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora o de aquellos contratados bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

La Comisión acordó dicha enmienda por la unanimidad de sus integrantes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier. En consecuencia, la indicación 1 b) fue aprobada con enmiendas.

INDICACIÓN NÚMERO 1 a) DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN

El Senador señor Larraín presentó esta indicación que sustituye el inciso primero del artículo 211 K, aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo 211 K.- Cualquier trabajador, de forma individual o a través de una organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 10% del total de los trabajadores que se desempeñan en la faena que se solicita declarar como trabajo pesado, podrá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente la declaración de una faena determinada como trabajo pesado.”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

INDICACIÓN NÚMERO 1 DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO

El Senador señor Navarro hizo presente la indicación número 1, para agregar un inciso final al artículo 211-K, que establece el concepto de trabajo pesado, presume que el haber trabajado en faenas declaradas como trabajo pesado es un precursor de enfermedades profesionales.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, opinó que la definición propuesta restringe el ámbito de aplicación de la ley N° 19.404.

-Puesta en votación la indicación número 1, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

MODIFICACIÓN

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala del Senado la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva, o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Serán aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto

del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier. Indicación 1 b), con modificaciones)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones consignadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva, o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Serán aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

Acordado en sesión de 15 de junio de 2016, con asistencia del Senador señor Letelier (Presidente accidental), de la Senadora señora Goic y del Senador señor Larraín y en sesión de 22 de junio de 2016, con asistencia de la Senadora señora Muñoz (Presidenta), de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DEL SENADOR LETELIER Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES GAZMURI, MUÑOZ ABURTO Y NÚÑEZ, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE TRABAJOS PESADOS.

(BOLETIN N° 5.205-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

-Permitir que los efectos de la calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo se apliquen tanto al trabajador contratado directamente por la entidad empleadora o al que esté bajo régimen de subcontratación o a los trabajadores que han sido puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

-Conceder la acción de reclamación en contra de las resoluciones de la Comisión Ergonómica Nacional también a los sindicatos.

II. ACUERDOS:

-Indicación 1 a). Retirada por su autor.

-Indicación 1. Rechazada 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier.

-Indicación 1 b), aprobada con modificaciones 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de un artículo único y de dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

El artículo único y el artículo segundo transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado, por regular el ejercicio del derecho a seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política y requieren para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, en cumplimiento del inciso tercero del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de los ex Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Pedro Muñoz Aburto y Ricardo Núñez Muñoz.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: ---

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de julio de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre sistema de pensiones, artículos 17 bis, 68 y 68 bis, y la ley N° 19.404, artículo 3°.

Valparaíso, 28 de junio de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión